



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 17
j54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025)¹

REFERENCIA: **No. 11001-31-03-054-2025-00330-00**
DEMANDANTE: **LIGA DISTRITAL DE CONSUMIDORES**
DEMANDADO: **KROMA SPACE S.A.S.**

Subsanada la acción constitucional en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en la Ley 472 de 1998, el Juzgado la admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN POPULAR** promovida por **LIGA DISTRITAL DE CONSUMIDORES** en contra de **KROMA SPACE S.A.S.**

SEGUNDO: DISPONER que el presente asunto se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 472 de 1998 y demás normas procesales concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte accionada y vinculadas, de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte accionada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, conteste la presente acción, solicite la práctica de pruebas y proponga excepciones, advirtiendo que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: En atención a lo normado en el Decreto 4886 de 2011, se advierte que la autoridad administrativa encargada de la protección de los derechos de los consumidores y de inspeccionar, vigilar y controlar los agentes del mercado con el propósito que en las relaciones de consumo no se vulneren los derechos e intereses de estos, es la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Por lo tanto, se **ORDENA** la **VINCULACIÓN** de la referida autoridad del orden nacional, en virtud de sus competencias *-inc. 7º, art. 21 de la Ley 472 de 1998-*.

¹ Cfr. Estado No. 69 del 26 de agosto de 2025

SEXTO: COMUNICAR del inicio del presente trámite a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES** para lo de su cargo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO al **MINISTERIO PÚBLICO** - *Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles*- y a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas y propongan excepciones, advirtiendo que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: REMITIR copia de la acción y del presente proveído a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 13 y 80 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: DISPONER la publicación del presente auto y de un extracto de la demanda en el **MICROSITIO DEL JUZGADO** habilitado por la página web de la **RAMA JUDICIAL**, con el propósito de informar a la comunidad en general, en especial a los eventuales beneficiarios que deseen intervenir como coadyuvantes, quienes podrán hacerlo hasta antes de que se profiera sentencia de primera instancia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Por Secretaría **FÍJESE**.

DECIMO: Infórmese del presente medio de control a la comunidad en general *-nivel nacional-*, a través de la publicación en un medio de comunicación masivo y los medios electrónicos de las demandadas, la vinculada y la Rama Judicial, habida cuenta de los eventuales beneficiarios quienes podrán constituirse como coadyuvantes, en atención a lo establecido en los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998.

En cuanto a la divulgación en los medios electrónicos de la entidad demandada y vinculada, estas deberán publicar la demanda, sus anexos y el auto admisorio en todos sus canales digitales *-página web, redes sociales etc.-*, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, debiéndose allegar el soporte correspondiente. Para la divulgación en los medios electrónicos de la Rama Judicial, por Secretaría, publíquese la demanda, sus anexos y la presente providencia mediante aviso fijado en dichos canales.

DECIMO PRIMERO: TENER en cuenta para todos los efectos que **RICARDO GONZÁLEZ USCÁTEGUI** actúa en nombre propio y representación de la **LIGA DISTRITAL DE CONSUMIDORES**.

NOTIFÍQUESE,

SIRLEY JULIANA AGUDELO IBÁÑEZ

JUEZA

C.P.

Firmado Por:
Sirley Juliana Agudelo Ibáñez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaad63005d50c0818e523027782569dd72791a381345c68f913e1745287021a**

Documento generado en 26/08/2025 05:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>